

CPA VICENTE ROBERTO SHINGALASAMERUE  
SUPERVISORÍA DE COMPAÑÍAS  
Finance and Tax Consultant  
Auditor Independiente  
SCRIME Nº 2 - 632 REGISTRO DE CONTADOR Nº 23.185  
Auditor, Perito, Contador Público Independiente  
Auditoría, Consultoría, Contable, Tributaria, Financiera, Seguros y Competición



**AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**  
**ESTADOS FINANCIEROS,**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**  
**OPINION, JUNTO CON EL INFORME**  
**DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**  
(En Dólares de EUA.)



UNITE  
LA COMPANHIA

CONTENIDO	PAGINA No.
• Caratula	1
• Índice	2
• Informe del Auditor Independiente	3
• Balance General	
• Activo	4
• Pasivo y Patrimonio	5
• Estado de Resultado	6
• Estado de Cambios en el Patrimonio de los Accionistas	7
• Estado de Flujo de Efectivo	8
• Estado de Flujo Conciliación	8
• Nota a los Estados Financieros	9 - 18
• ADDENDUM CONVENIO	19-24



## INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

### AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.

1. He auditado el Balance General adjunto de la Compañía **AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**, al **31 de Diciembre del 2011** y los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución en el Patrimonio de los Accionistas, y Flujo de Efectivo, por el año terminado en esa fecha.
2. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos estados financieros en base a mi auditoria realizada sobre la Situación Financiera de la Compañía.
3. Mi Auditoria se efectuó, de acuerdo con Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGA). Estas normas requieren que una Auditoria se planifique y ejecute de tal manera que se pueda obtener una seguridad razonable que los Estados Financieros estén libres de errores importantes.
4. Una auditoria incluye sobre la base de pruebas selectivas el examen de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros, e incluye también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y de las disposiciones legales emitidas en la República del Ecuador y las estimaciones significativas efectuadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mi Auditoria proporciona una base razonable para expresar una opinión.
5. En mi opinión, los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la Situación Financiera de la Compañía **AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**, al **31 de Diciembre del 2011**, los Resultados de sus Operaciones, de Evolución en el Patrimonio de los Accionistas, de Flujo de Efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad de General Aceptación (PCGA) y demás Disposiciones Legales emitidas en la República del Ecuador según lo expuesto en la nota inicial.
6. Los Estados Financieros cerrados al 31 de Diciembre del 2011 se prepararon sobre Bases Contables y Otras Técnicas, Normas y Principios, los mismos que prevén la realización de sus Activos y la cancelación de sus Pasivos en el periodo normal de actividad u operación.

CPA Vicente Roberto Serrano Sanchez  
Registro Nacional Contador Nº 23.185  
SC - RNAE Nº 2 - 332

Guayaquil, 27 de Noviembre de 2014



**AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**ACTIVO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**  
(En Dólares de EUA.)

		AÑO BASE 2010	AÑO AUDETADO 2011
<b>ACTIVO CORRIENTE:</b>			
Caja y Bancos	(Nota 3)	60.942,50	20.097,75
Cuentas por Cobrar, Neto	(Nota 4)	63.597,02	23.477,97
Crédito Tributario	(Nota 5)	<u>0,00</u>	<u>3.642,48</u>
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE:</b>		<b>124.539,52</b>	<b>47.218,20</b>
<b>ACTIVOS FIJOS, NETO:</b>	(Nota 6)	<b>301.543,78</b>	<b>301.543,78</b>
Propiedad, Planta y Equipo		<u>88.502,13</u>	<u>88.502,13</u>
<b>TOTAL ACTIVOS:</b>		<b>213.041,65</b>	<b>135.720,33</b>

Ver Nota a los Estados Financieros.

**AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**PASIVO Y PATRIMONIO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**  
(En Dólares de EUA.)

		AÑO BASE 2010	AÑO AUDITADO 2011
<b>PASIVO CORRIENTE:</b>			
Cuentas y Documentos por Pagar	(Nota 7)	86,51	6.020,29
Otros Pasivos Corrientes	(Nota 8)	0,00	<u>6.841,51</u>
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE:</b>		<b>86,51</b>	<b>12.861,80</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO:</b>		<b>86,51</b>	<b>12.861,80</b>
<b>PATRIMONIO DE ACCIONISTAS</b>			
Capital Social	(Nota 9)	2.000,00	2.000,00
Aportes Futuras Capitalizaciones	(Nota 10)	54.756,43	54.756,43
Reservas	(Nota 11)	35.055,61	35.055,61
Utilidad (Pérdidas) Acumuladas	(Nota 12)	59.789,70	11.031,07
Utilidad Presente Ejercicio		<u>61.353,40</u>	<u>20.015,42</u>
<b>TOTAL PATRIMONIO:</b>		<b><u>212.955,14</u></b>	<b><u>122.858,53</u></b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO:</b>		<b>213.041,65</b>	<b>135.720,33</b>

Ver Nota a los Estados Financieros.

  
5

**AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**  
(En Dólares de EUA.)

	AÑO BASE 2010	AÑO AUDITADO 2011
<b><u>Ingresos de Operación:</u></b>		
Ventas Netas	488.721,70	371.531,39
<b>Total de Ingresos de Operación:</b>	<b>488.721,70</b>	<b>371.531,39</b>
<b><u>Costos y Gastos de Administración y Ventas:</u></b>		
Gastos Varios de Administración	6.652,70	172.715,97
Costos Directos e Indirectos Parte Relacionada	420.715,60	178.800,00
<b>Total Costos, Gastos de Administración y Ventas</b>	<b>427.368,30</b>	<b>351.515,97</b>
<b>Total Costos y Gastos</b>	<b>427.368,30</b>	<b>351.515,97</b>
<b>Utilidad Operacional</b>	<b>61.353,40</b>	<b>20.015,42</b>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) PRESENTE EJERCICIO:</b>	<b>61.353,40</b>	<b>20.015,42</b>

Ver Nota a los Estados Financieros.

**AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRONIO DE LOS ACCIONISTAS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**  
 (En Dólares de EUA.)

DETALLES	Capital Pagado	Aportes Futura Capitalización	Reservas	Resultados Acumulados	Utilidad (Perdida) Pte. Año	TOTAL
Saldo al 31-12-2010	2.000,00	54.756,43	35.055,61	59.789,70	61.353,40	212.955,14
Ajustes Cuentas Patrimonio				-59.789,70	0,00	-59.789,70
Transferencia de Utilidades				11.031,37	-61.353,40	-50.322,03
Utilidad del Presente Ejercicio 2011					20.015,42	20.015,42
Saldo al 31-12-2011	<u>2.000,00</u>	<u>54.756,43</u>	<u>35.055,61</u>	<u>11.031,37</u>	<u>20.015,42</u>	<u>122.858,83</u>

Ver Nota a los Estados Financieros

**AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**FLUJO DE EFECTIVO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**  
(En Dólares de EUA.)

	AÑO BASE 2010	AÑO AUDITADO 2011
<b>FLUJO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
Efectivo Recibido de Clientes	63.597,02	40.844,75
Otros Pagos por Impuestos	0,00	-3.642,48
Pagado a Proveedores	86,51	-12.775,29
Otros Pagos por Obligaciones adquiridas	25,00	-5.933,78
Pagos Varios	0,00	-6.841,51
Efectivo Desembolsado en Actividades de Operación:	<u>63.708,53</u>	<u>11.651,69</u>
<b>FLUJO POR ACTIVIDADES DE INVERSION</b>		
Aplicaciones Varias	0,00	52.496,44
Efectivo Desembolsado en Actividades de Inversión:	<u>-2.766,03</u>	<u>52.496,44</u>
<b>FLUJO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
Efectivo Desembolsado en Actividades Financiamiento:	0,00	0,00
<b>Aumento (Disminución) del Flujo de Efectivo:</b>	60.942,50	40.844,75
<b>Efectivo al Inicio del Año:</b>	0,00	60.942,50
<b>Saldo de Efectivo al Final:</b>	<u>60.942,50</u>	<u>20.097,75</u>

Ver Notas a los Estados Financieros

**AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**  
**NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Al 31 de Diciembre de 2011  
(En Dólares de EUA.)

**1) DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**a) Constitución:**

**AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**, Sociedad de nacionalidad Argentina, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (Argentina). La escritura de apertura de Sucursal se celebró en la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el 10 de Diciembre de 1991 ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil doctor Jorge Jara Grau, la misma que se inscribió en el Registro Mercantil de este mismo Cantón el 13 de Marzo de 1992, con la presente Resolución de fojas 5.481 a 5.484 número 1866 del Registro Mercantil y anotado bajo el Número 3.580 del Repertorio. Que el poder otorgado al señor David Vainstein se protocolizó el 5 de febrero de 1991 en la Notaria Vigésima Novena del Cantón Quito, y su ampliación y demás documentos en la Segunda Notaria de Guayaquil, el 29 de Noviembre de 1991.

**b) Establecimiento de Sucursal:**

Por Resolución del Directorio de la Compañía adoptada el 13 de diciembre de 1990 se autorizó a los administradores de la misma para que establezcan sucursales en el exterior de la República de Argentina, y mediante Resolución N° 0000339 del 13 de febrero de 1992 y el Intendente de Compañías de Guayaquil autoriza a la Compañía **AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.**, para que pueda realizar actividades constantes en el objeto social de la misma que se indica a continuación.

**c) Objetivo:**

La Sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia o ajena en forma independiente o asociada a terceros en el país o en el extranjero, actividades **AERONAUTICAS:** en todas sus manifestaciones, transporte aéreo, regular y/o no regular (chárter contratado y de taxi aéreo) interno e internacional, de personas o cosas, correspondencia, trabajos y servicios aéreos en general, escuela de pilotaje y entrenamiento de personal relacionada a la aeronavegación. **COMERCIALES:** mediante compra venta y permuta, leasing de todo, tipo de bienes y suministros y cesión de todo los tipos de aeronaves, **TURISTICAS:** mediante la creación de desarrollo y explotación de centros turísticos, de **SERVICIOS:** mediante la prestación de servicios mantenimiento y asistencia técnica de todo tipo de aeronaves, **MANDATO,** cumplir mandato y comisiones, **REPRESENTACIÓN,** de personales nacionales y extranjeras relacionadas con las actividades atinentes a su objeto social,



INVERSORA, constituir y participar en sociedad por acciones, invirtiendo en ellas Capital necesario a esos fines y prestarles servicios dentro los límites que se establezcan. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no le sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto.

El Apoderado de la Compañía hasta el periodo 2000 en la República del Ecuador fue el señor David Vainstein, de nacionalidad Argentina y el dieciocho de julio del dos mil cinco el Señor Horacio Pedro Fargosi Presidente de Aerolíneas Argentinas S. a. otorga poder suficiente al doctor Juan Carlos Faidutti Estrada para que pueda ejercer las facultades conferidas en el Territorio de la República del Ecuador, y su Capital Asignado a la Sucursal fue en su inicio de S/. 50'000.000,00 millones de sucres, y a la presente fecha y una vez aplicada la NEC 17 se convierten en USD. \$ 2.000,00 (DOS MIL 00/100) Dólares Norteamericanos

## 2) PRINCIPALES PRINCIPIOS Y/O POLÍTICAS CONTABLES

- A. Las Compañías en el Ecuador están reguladas por distintos entes de control como lo son El Servicio de Rentas Internas y La Superintendencia de Compañías, y normadas contablemente por la Federación Nacional de Contadores del Ecuador. Las disposiciones técnicas que emiten estas instituciones no coinciden en todos sus aspectos, las que hacen que tengan una primacía las Normas y Leyes emitidas por el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías, en ese orden; relegándose la aplicación de las políticas contables normadas por la Federación Nacional de Contadores. Este comportamiento origina desviaciones en la aplicación de las normas contables establecidas en el Ecuador, y desde 1999 las (NEC) principalmente en lo relacionado con determinados registros y contabilización como son las diferencias en cambio y gastos diferidos.
- B. Las Normas exigieron que los registros contables se preparen en Dólares a partir del primero Abril de 2000, de acuerdo con los Principios Contables del Ecuador y las disposiciones emanadas por la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas, (SRI) que son utilizadas en la preparación de los estados financieros.



## ESTADOS FINANCIEROS EXPRESADOS EN DOLARES AMERICANOS

Como es de conocimiento general y por efectos de la Inflación que sufrió el país al final del ejercicio de 1999 y que se concretó en el año 2000, el de acogerse como nueva valoración monetaria en el Ecuador, esto es el Dólar Norteamericano, los entes de control implementaron se adopte como Norma de Valoración la moneda del dólar Norteamericano,

En base a lo anteriormente expuesto la Compañía **AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**, se acogió a la mencionada Ley y también se sujeta al Reglamento de Facturación, y hoy en día a una nueva Ley Económica de Equidad Tributaria cuyas aplicaciones se detallan en algunos Estados Financieros Básicos como, el Estado de Evolución del Patrimonio, Flujo de efectivo y la correspondientes Notas así como la del Activo Fijo.

A continuación mencionamos los principios contables más importantes que se han utilizado:

## VALUACIÓN DE PARTIDAS DE ESTADOS FINANCIEROS

### Activos Fijos:

Las Propiedades y Equipos están contabilizados al costo de compra, sin que este supere al valor del mercado.

### Depreciación:

La depreciación de los Activos Fijos es calculada sobre los valores originales en base al método de Línea Recta, y en función de los siguientes porcentajes de depreciación anual:

Terrenos	0%
Edificios	20%
Instalaciones	5%
Muebles y Enseres	10%
Equipo de Oficina y Otros	10%

**Mantenimiento, Reparaciones, Renovación y Mejoras:**

Los gastos de mantenimiento y reparaciones se cargan a los resultados del año. Los costos de renovación y mejoras de importancia se consideran como adiciones a las propiedades.

Registros de Ingresos por la administración de bienes, ventas, contratos a clientes:

Toda Venta realizada, y una vez aceptada por las partes (Cliente,- Compañía) conlleva al reconocimiento de las cancelaciones y de los créditos en las fechas pactadas, dependiendo del monto del crédito escogido, y se lo registra como ingresos en el Estado de Resultados. Por los pagos que se reciben mes a mes, sea por concepto de ventas directas, contratos o comisiones de un % sobre el valor de la cuota recibida se reconoce igualmente como Ingresos Administrativos o comisiones.

De igual manera, cuando se ejecuta la venta de un bien inmueble, la empresa gestiona el despacho de los títulos, y esta genera un % de comisión ganada sobre el valor de compra, la misma que se reconoce como ingresos ganados en el Estado de Resultados.

Y cuando la venta se efectúa a plazos, en un lapso de tiempo no menor a 30 días que resta de cancelar en el crédito concedido, existe otro % que se registra como ingresos diferidos por percibir, el mismo que se va realizando en Ingresos cada vez que el cliente abona en su cuenta.

**3) CAJA Y BANCOS**

Al 31 de Diciembre del 2011, este rubro está compuesto por:

	AÑO BASE 2010	AÑO AUDITADO 2011
Caja y Bancos	60.942,50	20.097,75
Produbanco Cuenta Corriente N°		
<b>TOTAL</b>	<b>60.942,50</b>	<b>20.097,75</b>

La Compañía tiene sus valores listos y a libre disposición y sin restricción alguna,

#### 4) CUENTAS POR COBRAR,

Al 31 de Diciembre del 2011, este rubro está compuesto por:

	AÑO BASE 2010	AÑO AUDITADO 2011
Otras Cuentas por Cobrar	63.597,02	23.447,97
<b>TOTAL:</b>	<b>63.597,02</b>	<b>23.447,97</b>

La Compañía no ha registrado provisión alguna, para incobrables, por cuanto la Administración de la misma considera que las cuentas por recuperarse no presentan, riesgos de incobrabilidad.

#### 5) CRÉDITO TRIBUTARIO

Al 31 de Diciembre del 2011, este rubro está compuesto por:

	AÑO BASE 2010	AÑO AUDITADO 2011
Otros Impuestos	0,00	3.642,48
<b>TOTAL:</b>	<b>0,00</b>	<b>3.642,48</b>

Valores que se efectuaron para solventar pagos de los impuestos de la Compañía **AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**, en el presente ejercicio fiscal

#### 6) PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Al 31 de Diciembre del 2011, este rubro está compuesto por:

CONCEPTOS	SALDO INICIAL			SALDO FINAL
	31/Dic/2010	ADICIONES	AJUSTES	
<b>ACTIVO FIJO</b>				
Edificios e Instalaciones	88.502,13	0,00	0,00	88.502,13
(-) Depreciación Acumulada	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>ACTIVO FIJO NETO:</b>	<b>88.502,13</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>88.502,13</b>



• **SOBRE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO:**

La Junta General de Accionistas, de **AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**, ingresos a sus libros contables parte de su Activo Fijo y Regularizo sus Instalaciones y Propiedades, al más bajo costo de mercado, el mismo que se lo efectuó a fines del periodo fiscal anterior y continuo manteniendo dicho valor en libros, al 31 de Diciembre del 2011.

**7) CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR**

Al 31 de Diciembre del 2011, este rubro está compuesto por:

	AÑO BASE 2010	AÑO AUDITADO 2011
Cuentas por Pagar- Proveedores Locales	60.942,50	20.097,75
<b>TOTAL</b>	<b>60.942,50</b>	<b>20.097,75</b>

La Compañía tuvo sus valores listos para ser cancelados a varios de los Proveedores Locales por ventas de varios bienes y servicios,.

**8) OTROS PASIVOS CORRIENTES**

Al 31 de Diciembre del 2011, este rubro está compuesto por:

	AÑO BASE 2010	AÑO AUDITADO 2011
Otros Pasivos Corrientes	0,00	6.841,51
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>6.841,51</b>

La Compañía tuvo los valores listos a pagar, por Servicios y comisiones por la venta de tickets aéreos.

## 9) CAPITAL SOCIAL

Al 31 de Diciembre del 2011, El Capital Social, y/o este rubro está compuesto por:

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	MONTO APORTACIONES
SUCURSAL DE COMPAÑIA EXTRANJERA	ARGENTINA	USD. \$ <u>2.000,00</u>
	<b>TOTAL</b>	<b>USD. \$ <u>2.000,00</u></b>

El Capital Social de la Compañía está compuesto por 2.000 de Acciones Ordinarias y Nominativas en circulación de USD. \$ 1,00 (Un Dólar) cada una, y que totalizan dicho Capital en USD. \$ 20.000,00 Dólares Americanos.

## 10) APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES

Al 31 de Diciembre del 2011, Los Aportes Para Futuras Capitalizaciones, están compuesto por **USD. \$ 54.756,43**

## 11) RESERVAS: LEGAL:

De conformidad con el Art. 111 de la Ley de Compañías y en concordancia con la Resolución N° 93-1-4-1-019 de Noviembre de 1993 de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que de la utilidad neta anual debe transferirse una cantidad no menor del 10% para formar la Reserva Legal, hasta que esta alcance por lo menos el 50% del Capital Social. Dicha reserva no es disponible para el pago de dividendos en efectivo, pudiendo ser capitalizada en su totalidad o para poder absorber pérdidas. Al 31 de Diciembre del 2011, La Reserva, están compuestas por **USD. \$ 35.055,61**

## 12) UTILIDADES, (PÉRDIDAS) ACUMULADAS

Al 31 de Diciembre del 2011, Las Utilidades y/o (Pérdidas) Acumuladas, y este rubro está compuesto por **USD. \$ 11.031,37** y para el 31 de Diciembre del 2010 este fue de **USD. \$ 59.789,70**

### 13) EVENTOS SUBSECUENTES,

Al 31 de diciembre del 2011, NO se han presentado ningún tipo de eventos subsecuentes que incidan en la actividad propia de la Compañía.

### 14) CUENTAS DE ORDEN, Y GARANTIAS COLATERALES DE TERCEROS

A la fecha de emisión del respectivo informe por parte de Auditoría Externa, (27 de Noviembre de 2014), **AEROLÍNEAS ARGENTINAS S. A.**, No presenta en sus Estados Financieros entregados a la Superintendencia de Compañías y al Servicio de Rentas Internas (SRI), Garantías, Otras Cuentas de Orden, y Colaterales con Terceros, u otras Transacciones, que en Opinión, de la Administración de la Compañía pudieran tener efectos significativos sobre dichos Estados Financieros.

### 15) CONVENIOS

**AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.** Se acoge a una Resolución adoptada en el Registro Oficial Nº 235 de Mayo 4 de 1982 donde se firma un Convenio en la Ciudad de Buenos Aires (Argentina) el 3 de marzo de 1981 entre el Gobierno del Ecuador y de Argentina para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo (copia simple que se adjunta a este Informe) paginas finales como addendum.

Celebrado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 3 de marzo de 1981.

Publicado en el Registro Oficial Nº 235, de 4 de mayo de 1982.

Fecha de vigencia: 1 de Enero de 1983.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE AÉREO**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina, deseosos de eliminar la doble imposición en relación con el transporte aéreo, Han convenido lo siguiente:

**Art. I.- Impuestos comprendidos.-** El presente Convenio se aplicará:

I) Por el Ecuador:

- a) Al impuesto a la renta;
- b) A los impuestos adicionales a la renta; y
- c) Al impuesto al capital en giro.

Nota:

El Art. 30 de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero (Registro Oficial #. 97 de 29 de diciembre de 1988) sustituyó el impuesto al capital en giro por el impuesto sobre los activos totales.

II) Por la Argentina:

- a) Al impuesto a las ganancias;
- b) Al impuesto a los beneficios de carácter eventual;
- c) Al impuesto al capital de las empresas; y
- d) Al impuesto al patrimonio neto de las personas físicas.

El presente Convenio se aplicará también a las modificaciones que se introduzcan a los referidos impuestos y a cualquier otro impuesto que, en razón de su base gravable o materia imponible, fuere esencial y económicamente análogo a los anteriormente citados que uno u otro de los Estados Contratantes estableciere con posterioridad a la firma del mismo.

**Art. II.- Definiciones.-** A los efectos del presente Convenio, las expresiones que a continuación se citan, significarán:

a) El término "empresa de un Estado Contratante" designa a una empresa explotada por una persona natural o jurídica domiciliada en uno de los Estados Contratantes.

Se entiende que una empresa está domiciliada en el Estado Contratante que señale su instrumento de constitución. Si no existe instrumento de constitución o éste no señala domicilio, la empresa se considerará domiciliada en el lugar donde se encuentre su administración efectiva.

b) Por "transporte aéreo" se entiende el transporte internacional por aire de personas, carga y correo realizado por el propietario, fletador o arrendatario de aeronaves.

c) La expresión "transporte internacional" significa el transporte aéreo efectuado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el mismo se realice entre puntos situados en el otro Estado Contratante (servicio doméstico o cabotaje).

d) Los términos "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" designan a la República del Ecuador y a la República Argentina, según exija el contexto de este Convenio.

e) El término "Autoridades Competentes" designa, en el caso del Ecuador al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y en el caso de la Argentina al Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda).



f) Para la aplicación de este Convenio por un Estado Contratante, toda expresión que no esté definida en su articulado deberá ser interpretada en el sentido que se le atribuya en la legislación tributaria de dicho Estado, a menos que el contexto del Convenio exija otra cosa.

#### **Art. III.- Jurisdicción Tributaria.-**

1. Las rentas provenientes del ejercicio del transporte internacional obtenidas por empresas de transporte aéreo, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que estén domiciliadas las mismas.
2. La misma regla se aplicará a los beneficios procedentes de las participaciones que en actividades conjuntas o "pools" de cualquier clase, para el transporte aéreo, tenga una empresa de un Estado Contratante.
3. Las rentas originadas por la venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a empresas de transporte internacional que se encuentren afectados directamente al giro específico de dicha actividad, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual estén domiciliadas las mismas.
4. Las rentas originadas por la venta de aeronaves afectadas al transporte internacional, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté domiciliada la empresa titular de los mismos.
5. Las remuneraciones obtenidas en razón de un empleo ejercido a bordo de una aeronave, operada en el transporte internacional, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté domiciliado el empleador.
6. El patrimonio perteneciente a empresas de transporte internacional, que se encuentre afectado directamente al giro específico de dicha actividad, sólo podrá someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté domiciliada la empresa titular del mismo.

#### **Art. IV.- Régimen de consultas e información.-**

1. Las Autoridades Competentes podrán realizar consultas cuando lo estimen conveniente, con el fin de asegurar la recíproca aplicación y el cumplimiento de los principios y disposiciones del presente Convenio.
2. Tales consultas podrán solicitarlas cualesquiera de los Estados Contratantes y las reuniones para su resolución, en el seno de una Comisión Mixta, deberán iniciarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de la solicitud, que se transmitirá por la vía diplomática al igual que las demás consultas y gestiones referidas a este instrumento.
3. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes podrán intercambiar la información que consideren necesaria para la aplicación de este Convenio.

**Art. V.- Vigencia.-** Este Convenio entrará en vigor a los treinta días del canje de los instrumentos de ratificación y surtirá efectos para las rentas obtenidas o patrimonio poseído a partir del primero de enero, inclusive, del año en que se produzca el intercambio de los instrumentos de ratificación.

**Art. VI.- Denuncia.-** El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes, por vía diplomática, con un preaviso mínimo de seis meses antes del fin del año calendario.

El Convenio dejará, en tal caso, de tener efecto en el ejercicio que se inicie a partir del primero enero del año calendario siguiente al de la denuncia.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español igualmente válidos.



**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN  
EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE AÉREO**



**Oswaldo Hurtado Larrea,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que en la ciudad de Buenos Aires, el 3 de marzo de 1981, el Gobierno del Ecuador suscribió el Convenio para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo con el Gobierno de la República Argentina;

Que la Cámara Nacional de Representantes, con fecha 11 de marzo de 1982 aprobó el referido Convenio; y

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del Art. 78 de la Constitución,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Ratifícase el Convenio para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo con el Gobierno de la República Argentina.

**Art. 2.-** Procédase al Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

**Art. 3.-** Publíquese en el Registro Oficial, conjuntamente con este Decreto, el texto del Convenio para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo suscrito con el Gobierno de la República Argentina.

**Art. 4.-** De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE  
IMPOSICIÓN EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE AÉREO**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina, deseosos de eliminar la doble imposición en relación con el transporte aéreo,

Han convenido lo siguiente:

**Art. I.- Impuestos comprendidos.-** El presente Convenio se aplicará:

I) Por el Ecuador:

- a) Al impuesto a la renta;
- b) A los impuestos adicionales a la renta; y
- c) Al impuesto al capital en giro.

Nota:

El Art. 30 de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero (R.O. 97, 29-XII-1988) sustituyó el impuesto al capital en giro por el impuesto sobre los activos totales.

II) Por la Argentina:

- a) Al impuesto a las ganancias;
- b) Al impuesto a los beneficios de carácter eventual;
- c) Al impuesto al capital de las empresas; y
- d) Al impuesto al patrimonio neto de las personas físicas.

El presente Convenio se aplicará también a las modificaciones que se introduzcan a los referidos impuestos y a cualquier otro impuesto que, en razón de su base gravable o materia imponible, fuere esencial y económicamente análogo a los anteriormente citados que uno u otro de los Estados Contratantes estableciere con posterioridad a la firma del mismo.

**Art. II.- Definiciones.-** A los efectos del presente Convenio, las expresiones que a continuación se citan, significarán:

a) El término "empresa de un Estado Contratante" designa a una empresa explotada por una persona natural o jurídica domiciliada en uno de los Estados Contratantes.

Se entiende que una empresa está domiciliada en el Estado Contratante que señale su instrumento de constitución. Si no existe instrumento de constitución o éste no señala domicilio, la empresa se considerará domiciliada en el lugar donde se encuentre su administración efectiva.

b) Por "transporte aéreo" se entiende el transporte internacional por aire de personas, carga y correo realizado por el propietario, fletador o arrendatario de aeronaves.

c) La expresión "transporte internacional" significa el transporte aéreo efectuado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el mismo se realice entre puntos situados en el otro Estado Contratante (servicio doméstico o cabotaje).



d) Los términos "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" designan a la República del Ecuador y a la República Argentina, según exija el contexto de este Convenio.

e) El término "Autoridades Competentes" designa, en el caso del Ecuador al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y en el caso de la Argentina al Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda).

f) Para la aplicación de este Convenio por un Estado Contratante, toda expresión que no esté definida en su articulado deberá ser interpretada en el sentido que se le atribuya en la legislación tributaria de dicho Estado, a menos que el contexto del Convenio exija otra cosa.

Nota:

Debido a la reforma establecida por el D.E. 854 (R.O. 253, 16-I-2008) al Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas fue sustituida por la de Ministerio de Finanzas.

### **Art. III.- Jurisdicción tributaria.-**

1. Las rentas provenientes del ejercicio del transporte internacional obtenidas por empresas de transporte aéreo, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que estén domiciliadas las mismas.

2. La misma regla se aplicará a los beneficios procedentes de las participaciones que en actividades conjuntas o "pools" de cualquier clase, para el transporte aéreo, tenga una empresa de un Estado Contratante.

3. Las rentas originadas por la venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a empresas de transporte internacional que se encuentren afectados directamente al giro específico de dicha actividad, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual estén domiciliadas las mismas.

4. Las rentas originadas por la venta de aeronaves afectadas al transporte internacional, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté domiciliada la empresa titular de los mismos.

5. Las remuneraciones obtenidas en razón de un empleo ejercido a bordo de una aeronave, operada en el transporte internacional, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté domiciliado el empleador.

6. El patrimonio perteneciente a empresas de transporte internacional, que se encuentre afectado directamente al giro específico de dicha actividad, sólo podrá someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté domiciliada la empresa titular del mismo.

**Art. IV.- Régimen de consultas e información.-**

1. Las <sup>1</sup>Autoridades Competentes podrán realizar consultas cuando lo estimen conveniente, con el fin de asegurar la recíproca aplicación y el cumplimiento de los principios y disposiciones del presente Convenio.

2. Tales consultas podrán solicitarlas cualesquiera de los Estados Contratantes y las reuniones para su resolución, en el seno de una Comisión Mixta, deberán iniciarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de la solicitud, que se transmitirá por la vía diplomática al igual que las demás consultas y gestiones referidas a este instrumento.

3. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes podrán intercambiar la información que consideren necesaria para la aplicación de este Convenio.

**Art. V.- Vigencia.-** Este Convenio entrará en vigor a los treinta días del canje de los instrumentos de ratificación y surtirá efectos para las rentas obtenidas o patrimonio poseído a partir del primero de enero, inclusive, del año en que se produzca el intercambio de los instrumentos de ratificación.

**Art. VI.- Denuncia.-** El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes, por vía diplomática, con un preaviso mínimo de seis meses antes del fin del año calendario.

El Convenio dejará, en tal caso, de tener efecto en el ejercicio que se inicie a partir del primero de enero del año calendario siguiente al de la denuncia.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español igualmente válidos.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE AÉREO**

1.- Ratificación y Publicación: Decreto 834, Registro Oficial 235, 4-V-1982.